

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00244-00**, informando que las demandadas presentaron escritos de contestación de la demanda y llamamiento en garantía dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de disponer:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT No 830.515.294-0, en calidad de apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 0885 de fecha 28 de agosto de 2020, remitido con el escrito de contestación de la demanda.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, para actuar en nombre de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con el certificado de existencia y representación de la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, allegado con el escrito de contestación de la demandada.
- 3. TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 4. CÓRRASE** traslado a la parte demandante, por el termino de tres (3) días, de la excepción previa presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 5. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT No 900.847.037-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3375 de fecha 2 de septiembre de 2019, remitido con el escrito de contestación de la demanda.
- 6. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.022.385.870 y T.P. No. 276.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder de sustitución allegado con el escrito de contestación de la demandada.

7. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

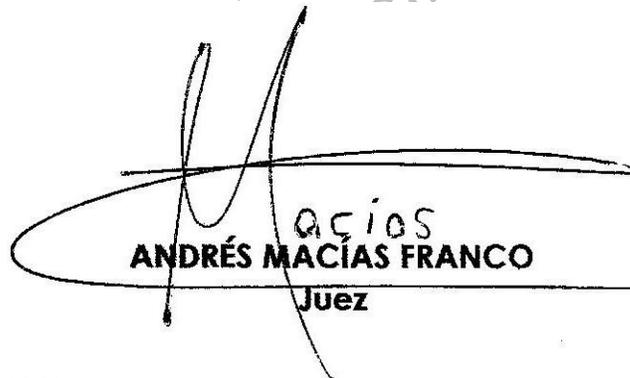
- Allegue la historia laboral del demandante **EFRAÍN CHÁVEZ CAÑÓN**, relacionado dentro del acápite de pruebas documentales.

Para tal efecto se le concede el termino de cinco (5) días hábiles, so pena de **NO** tenerla como prueba en el momento procesal oportuno.

8. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **SEGUROS ALFA S.A.**

9. NOTIFIQUESE Y CORRASE traslado a la llamada en garantía **SEGUROS ALFA S.A.**, por el termino de diez (10), a efectos de que conteste la demanda y el escrito de llamamiento en garantía; lo anterior conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez